



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 268. Por el que se adicionan las fracciones XXXII Bis al Artículo 3°, y se reforma la fracción VI del artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

- 1.- Que el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de Decreto relativa a adicionar la fracción XXXII Bis al artículo 3°, y reformar la fracción VI del artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
- 2.- Que mediante oficio No. DPL/601/016, de fecha 25 de agosto del año 2016, los Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, la iniciativa descrita en el proemio del dictamen en estudio.
- 3.- Que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

“De acuerdo a la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD), los residuos electrónicos son cualquier dispositivo alimentado a través de un suministro de energía eléctrica que ha llegado al final de su vida útil.

El tiempo que separa el lanzamiento de una computadora de nueva generación al lanzamiento de una más antigua es muy corto; esto da como resultado una veloz multiplicación de computadoras y aparatos electrónicos, al mismo tiempo que aumenta el número de desechos de los modelos anteriores. Lo mismo sucede con los teléfonos celulares, las televisiones, electrodomésticos, entre otros.

La industria de la tecnología de la información y comunicación es una de las de mayor crecimiento de nuestro país. El crecimiento acelerado de la industria tecnológica ha producido un nuevo tipo de amenaza social y ambiental por los residuos electrónicos que se producen una vez que llegan al final de su vida útil o fueron reemplazados por unos nuevos, generando con ello importantes costos ecológicos y grandes impactos ambientales.

Lo más grave es que no sólo se trata de enormes cantidades de plástico: los aparatos electrónicos contienen una compleja mezcla de sustancias, muchas de las cuales son tóxicas y crean una severa contaminación cuando son desechadas.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Entre las sustancias hay metales pesados, como el mercurio, el plomo, el cadmio y el cromo, entre muchas otras más, los cuales afectan no solo el medio ambiente sino la salud personal.

Los residuos electrónicos frecuentemente aparecen en rellenos sanitarios y lotes baldíos, donde pudiesen, con la interacción con compuestos del medio y condiciones en el ambiente (temperatura, humedad, presión, etc.), liberar algunos de los compuestos tóxicos constituyentes de los productos originales contaminando el suelo, las aguas subterráneas y como consecuente severos daños a la salud.

Sin el manejo adecuado de los residuos electrónicos, los materiales y sustancias que los conforman pueden ocasionar grandes daños en la calidad de vida de las personas, específicamente, estos pueden dar entrada al desarrollo del cáncer de pulmón, daño renal, hepático; daño al sistema nervioso central, riñones y huesos.

Los residuos electrónicos están considerados como "residuos de manejo especial", enmarcados y normados dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), que a su vez los define como "aquéllos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos." A pesar de ello, en México solo un mínimo porcentaje de los residuos electrónicos generados se someten a procesos de aprovechamiento, a pesar de que una cantidad importante de ellos tiene un alto potencial de valorización.

El aumento del consumo de estos productos, el amplio avance de las tecnología y la política nacional de abatimiento en la brecha tecnológica, generan un impacto real y constante en el aumento de la generación de residuos electrónicos, el Diagnóstico Básico para la gestión de los Residuos, publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático en 2012, determina que en México entre 2009 y octubre de 2012, se generaron entre 21 mil 348 y 21 mil 937 toneladas de desechos de electrodomésticos, estableciendo que de ese volumen, la mayoría correspondió a aparatos de tamaño pequeño (cerca de 96 por ciento), mientras que el restante 4 por ciento correspondió a aparatos de gran tamaño, dentro de los que encontramos a estufas, refrigeradores, lavadoras, aires acondicionados, entre otros.

Vista la realidad de la tecnología, que se ha convertido en parte de la vida cotidiana, resulta necesario darle la debida importancia en el tema ambiental y de salud pública relacionada con clasificación, almacenamiento, acopio, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos electrónicos dentro de nuestro Estado, a efecto de disminuir el impacto que los residuos electrónicos provocan en el medio ambiente y en la salud.

Con esta iniciativa se busca que se garantice, precisamente, el manejo adecuado de artículos que son ahora de un consumo común, y en donde se encuentran computadoras, teléfonos móviles, pantallas, televisores, que cuando se dispone de ellos de manera incorrecta pueden ocasionar un daño a la salud y al medio ambiente, y se trata, también de poder maximizar y valorizar el aprovechamiento promoviendo la reutilización y reciclaje de los componentes de este tipo de aparatos".

II.- Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ-269/2016 de fecha 25 de octubre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al respecto, la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio D.G.J. 130/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, mismo que señala que la iniciativa sujeta a análisis no involucra costo alguno para su implementación; así mismo señala que si muestra congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Colima 2016-2021, en su eje transversal denominado Colima con una mayor Calidad de Vida, en su objetivo de Desarrollar la infraestructura e implementar los programas públicos que garanticen un medio ambiente más saludable en las ciudades y en su línea de acción de Recolectar y procesar todos los residuos sólidos que se produzcan en las ciudades; así como en su eje transversal Colima Sustentable, en su estrategia de Llevar una gestión integral de los residuos que contemple la valorización y aprovechamiento de los residuos; Fomentar la participación de la ciudadanía en la separación, reutilización y desecho correcto de residuos; y Establecer los requisitos mínimos de cumplimiento para los rellenos sanitarios.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, con fecha 20 de febrero de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mújica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente Decreto, la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de lo anterior esta Comisión emite su dictamen en sentido positivo, bajo los siguientes argumentos torales.

SEGUNDO.- Como bien lo argumentan los iniciadores, la industria de la Tecnología, Información y Comunicación, son las de mayor crecimiento en nuestro país, en este sentido el crecimiento acelerado de la industria tecnológica ha producido un nuevo tipo de amenaza ambiental causado por los residuos electrónicos producidos, una vez que llegan al final de su vida útil o por ser remplazados por unos nuevos, estos generan contaminación ambiental.

Es importante destacar la gravedad que implica existan enormes cantidades de plástico, ya que los aparatos electrónicos contienen una compleja mezcla de sustancias, muchas de las cuales son tóxicas y crean una severa contaminación cuando son desechadas, entre las sustancias se encuentran metales pesados como el mercurio, el plomo, el cadmio y el cromo, entre muchos otros más, los cuales afectan no solo el medio ambiente sino la salud personal. Los residuos electrónicos frecuentemente aparecen en rellenos sanitarios y lotes baldíos, que



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

con interacción de compuestos y condiciones del medio ambiente, como son temperatura, humedad, presión, etc., liberan compuestos tóxicos constituyentes de los productos contaminantes del suelo, las aguas subterráneas y traen como consecuencia severos daños a la salud.

En este contexto el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De igual forma se destaca lo citado por los iniciadores; la fracción XI del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que:

“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder Ejecutivo.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De los citados numerales, se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el sentido de tomar las medidas necesarias a efecto tener un manejo adecuado de los residuos electrónicos.

Por otra parte, para los Integrantes de esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, resulta importante señalar que la finalidad de la iniciativa en estudio es garantizar el manejo adecuado de artículos de uso común, como computadoras, teléfonos móviles, pantallas, televisores, etc., que cuando se utilizan de manera incorrecta pueden ocasionar un daño a la salud y al medio ambiente, como también poder maximizar y valorizar el aprovechamiento, promoviendo la reutilización y reciclaje de los componentes de este tipo de aparatos.

Aunado a ello, esta Comisión dictaminadora coincide con los iniciadores, en el sentido de considerar necesario regular lo relativo a los residuos electrónicos, para fomentar la cultura de reciclar, pues resulta necesario darle la debida importancia al tema de ambiental y salud pública relacionada con la clasificación, almacenamiento, acopio, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos electrónicos dentro de nuestro Estado, con la finalidad de disminuir el impacto de los residuos electrónicos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TERCERO.- Por otro lado, esta Comisión, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, considera oportuno proponer las siguientes modificaciones a la iniciativa:

La propuesta de adicionar la fracción XXXII Bis al artículo 3° de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, pasara a ser la fracción XXXII, y se realiza el corrimiento correspondiente, adicionando la fracción XLI, lo anterior por técnica legislativa, en virtud de que las fracciones del artículo 3°, se encuentran en orden alfabético.

En lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción VI del artículo 31 de la ley en materia, consideramos viable la propuesta de referir los Residuos Electrónicos de forma conceptual, y que por su característica, requiera de un señalamiento específico.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 268

ÚNICO: Se reforma la fracción XXXII, haciéndose un corrimiento de las fracciones XXXIII a la XL; y se adiciona la fracción XLI al artículo 3°; y se reforma la fracción VI del artículo 31, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3°. . . .

I a la XXXI. . . .

XXXII. Residuos Electrónicos: son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

XXXIII. Residuos de manejo especial: Los que requieran sujetarse de planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;

XXXIV. Residuos urbanos: los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

XXXV. Residuos orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XXXVI. Residuos inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

XXXVIII. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación;

XXXIX. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;

XL. Secretaria de Salud: A la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima; y

XLI. Tratamiento: el procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Artículo 31. . . .

I a la V. . . .

VI.- Los residuos electrónicos previstos en la fracción XXXII del artículo 3° de esta Ley y que por sus características requieran de un manejo específico;

VII a la X. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El presente Decreto se dará a conocer a través de Oficialía Mayor, a los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO**